



UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN

UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN MANUAL DE DERECHOS Y DEBERES ESTUDIANTES DE POSGRADO CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N°. 088

Enero 26 de 2011

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE DERECHOS Y DEBERES
ESTUDIANTES DE POSGRADO**

El Consejo Superior de la Universidad Manuela Beltrán UMB, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 del 29 de diciembre de 1992 en su artículo 29 literal d, confiere a las instituciones universitarias la facultad de definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.

Que de acuerdo a los Estatutos de la UMB le corresponde al Consejo Superior adoptar sus reglamentos estudiantiles, docentes, académicos y administrativos, entre otros.

Que es necesario adoptar el nuevo Manual de Derechos y Deberes Estudiantes de POSGRADO, de acuerdo con los principios y naturaleza de la Institución.

Que la Universidad como resultado de un proceso de reforma académica, ha asumido un nuevo modelo de gestión formativa caracterizado por la flexibilidad, la autogestión y la interacción como pilares de su oferta educativa.

Que la Universidad con el fin de facilitar la convivencia de su comunidad ha decidido establecer a partir de la fecha el presente Manual para los estudiantes de la UMB

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el nuevo Manual de Derechos y Deberes Estudiantes de Posgrado de la UMB.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar y divulgar el presente Manual de Derechos y Deberes Estudiantes de Posgrado de la UMB.

Dado en Bogotá D. C a los 26 días del mes de enero de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO BELTRÁN BALLESTEROS
Presidente

ALEJANDRA ACOSTA HNERÍQUEZ
Secretaria General.

TITULO I

LOS SIMBOLOS DE LA "U. M. B "

Artículo 1: Al igual que los símbolos de nuestra patria, los símbolos de la Universidad merecen el respeto de todo miembro de la comunidad Universitaria.

Son símbolos de la Universidad Manuela Beltrán; la Bandera, el Escudo y el Himno.

LA BANDERA: En colores blanco y rojo, representa de una parte la Paz, la Ciencia y la Armonía Académica, y de otra el esfuerzo y el trabajo solidaria.

EL ESCUDO: Está representado por la figura de la heroína colombiana Manuela Beltrán, mujer humilde pero con grandes ideales de libertad, espíritu de lucha y de trabajo por el país.

EL HIMNO: Recoge los ideales institucionales de formación y los exalta.

TITULO II

EL ESTUDIANTE DE POSGRADO DE LA "U.M.B"

Artículo 2: Son estudiantes de Posgrado de la "U.M.B," quienes después de haber cumplido los requisitos de admisión y efectúen el pago oportuno, obtengan matrícula en ella.

Artículo 3: Cada estudiante deberá portar e identificarse dentro de la Institución con el respectivo carné, que lo acredite.

Artículo 4: Son estudiantes regulares aquellas personas que hayan inscrito las asignaturas en el periodo académico asignado.

PARAGRAFO: La institución no tendrá alumnos asistentes.

PARAGRAFO: La calidad de alumno se pierde:

- a. Cuando se haya perdido el derecho de renovar la matrícula por inasistencia, sanción disciplinaria o incumplimiento de las obligaciones estudiantiles consagradas en el presente manual.
- b. Cuando según dictamen médico, el estudiante esté imposibilitado para vivir en comunidad.
- c. Por incumplimiento en el pago de las cuotas del crédito de la matrícula, cuando se le haya concedido.

TITULO III

DERECHOS Y DEBERES

Artículo 5: SON DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES DE POSGRADO DE LA "U.M.B."

- 5.1. Recibir un respetuoso trato de todos los miembros de la comunidad educativa.
- 5.2. Tener libertad de expresión de discusión y análisis, dentro de los principios de la verdad y la razón.
- 5.3 Ser escuchado, orientado y asistido, por quienes tienen responsabilidad directa en su formación.
- 5.4. Obtener el reconocimiento de sus estudios de posgrado mediante el otorgamiento del título correspondiente a los requisitos académicos exigidos por la Entidad y se encuentre a paz y salvo con ella por todo concepto.
- 5.5. Utilizar adecuadamente los recursos y servicios de que dispone la institución para su formación y aprendizaje, dentro de las normas reglamentarias.
- 5.6. Participar y beneficiarse activa y plenamente de las actividades académicas, científicas y culturales de la Institución.
- 5.7. Ser evaluado académicamente en forma justa y objetiva durante el proceso de formación y solicitar la designación de segundo calificador en caso contrario.
- 5.8 Exigir un alto nivel en su formación académica.
- 5.9. Hacer sugerencias y recomendaciones encaminadas al progreso de la Institución.
- 5.10. Ser oído en descargos e interponer los recursos previstos en el presente manual.
- 5.11. Presentar peticiones respetuosas ante las autoridades académicas y/o administrativas competentes en relación con sus derechos estudiantiles y ser atendido por estas en el menor tiempo posible.
- 5.12. Plantear a los docentes, compañeros o miembros de niveles superiores de los equipos interdisciplinarios de la institución todas aquellas inquietudes que sobre la organización del posgrado considere pertinentes.
- 5.13. Dirigir a la dirección de posgrados verbalmente o por escrito, las observaciones o reclamos que, sobre el desarrollo de su formación estimen convenientes.
- 5.14. Solicitar y obtener certificaciones sobre su desempeño académico, previo el pago estipulado.
- 5.15. Hacer uso de los elementos de investigación que estén a su alcance, para lograr resultados óptimos en su formación académica.
- 5.16. Participar en los procesos de evaluación.

Artículo 6: SON DEBERES DE LOS ESTUDIANTES DE LA "U.M.B."

- 6.1 Conocer y cumplir las normas académicas y administrativas que rigen a la institución, contenidas en el presente manual, a lo cual se compromete al firmar el documento de matrícula.

- 6.2. Asistir puntualmente a clase y cumplir con los deberes académicos asignados.
- 6.3. Presentar las evaluaciones académicas establecidas por la institución en los lugares, fechas y horas señaladas para el efecto.
- 6.4. Respetar ideas, opiniones, convicciones y creencias de los demás miembros de la comunidad universitaria.
- 6.5. Dar un tratamiento decoroso a los miembros de la comunidad universitaria.
- 6.6. Velar por la conservación adecuada de las instalaciones y dotación de la institución puestas a su servicio Y responsabilizarse de los daños que en ellas ocasione.
- 6.7. Respetar la honra y bienes de los miembros de la comunidad universitaria.
- 6.8. No obstaculizar el proceso académico de los demás miembros de la comunidad educativa.
- 6.9. Mantener un buen nivel académico en el proceso de aprendizaje.
- 6.10. No incurrir en actos que atenten contra las normas institucionales.
- 6.11. Acatar y respetar las sanciones impuestas por el personal docente y/o directivo de la universidad.
- 6.12. Guardar lealtad a la institución.
- 6.13. Informarse sobre su situación académica y preocuparse por mejorarla en forma permanente.
- 6.14. Contribuir al desarrollo, buen funcionamiento y buena presentación de cada uno de los servicios ofrecidos por la institución.
- 6.15. Mantener un permanente sentido de responsabilidad profesional y personal consigo mismo, con su profesión y con la comunidad.

TITULO IV

BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 7: EL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO Es un organismo encargado de la planificación, orientación y desarrollo de los programas y proyectos dirigidos al fomento de la expresión de la comunidad universitaria.

El Departamento de Bienestar Universitario, orienta la acción del consejo de Bienestar Universitario, como principal organismo de participación estudiantil; la elección de sus representantes será realizada democráticamente en cada curso por los mismos estudiantes.

Artículo 8: SON FUNCIONES DEL CONSEJO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO:

- a. Motivar la participación de la comunidad estudiantil en la asesoría a docentes en su desempeño pedagógico, mediante conceptos emitidos por los estudiantes, a través de los instrumentos previamente diseñados por el departamento de participación Universitaria para tal fin.
- b. Liderar acciones concernientes al bienestar social en forma conjunta con el departamento de participación promoviendo entre la comunidad estudiantil los diversos servicios que ofrece la Universidad en los aspectos: Culturales, Científicos, Deportivos y de Salud.
- c. Contribuir a la adecuada prestación de servicios en cada una de las dependencias en pro del bienestar Universitario.
- d. Colaborar con el desarrollo de eventos institucionales como las Olimpiadas para minusválidos, las competencias para ciegos, el reinado institucional, el festival de la canción etc.

Artículo 9: El consejo Académico está integrado por las Vicerrectorías, las decanaturas de área, la dirección de posgrado, y el departamento de registro y control.

SON FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO

- a. Recibir, analizar y resolver las solicitudes respetuosas de los estudiantes sobre aspectos académicos y disciplinarios en segunda instancia, cuando el estudiante no haya recibido plena satisfacción a la petición que en primera instancia haya elevado a la Dirección de Posgrados.
- b. Elaborar, evaluar y ajustar los planes de estudios de las distintas carreras de la Entidad y desarrollar las políticas académicas y curriculares que afectan la vida Universitaria.

Artículo 10: La rectoría será el organismo que resuelva en última instancia cuando quiera que el estudiante no entienda logrado plenamente el objeto de su solicitud, luego de agotar las instancias de reclamación previstas en el presente título y en título III del manual de Derechos y Deberes.

TITULO V

ESTIMULOS Y SANCIONES

ESTIMULOS

Artículo 11: La "UMB "estimulará a los estudiantes que durante su permanencia en la Institución se distingan por su actitud profesional, participación activa en el proceso de aprendizaje, espíritu de investigación, solidaridad humana y comportamiento decoroso y ético.

Artículo 12: El estudiante que al finalizar el respectivo semestre apruebe todas las asignaturas y obtenga el promedio más alto de su posgrado será considerado como estudiante distinguido.

- Para la obtención de este promedio, se toma el total de las asignaturas establecidas en el plan de estudios de cada posgrado.
- El promedio establecido por el consejo Académico, deberá ser igual o superior a 4.25 (cuatro veinticinco).

Artículo 13: Al estudiante que se distinga por su espíritu investigativo y resultados sobresalientes en investigación se le concederá un reconocimiento especial.

PARAGRAFO: El consejo Académico podrá reservarse el no otorgamiento de estos estímulos a estudiantes que hayan incurrido en las faltas a las normas de la institución.

SANCIONES

Artículo 14: Sin perjuicio de las normas legales, la institución podrá imponer a los estudiantes las siguientes sanciones, de acuerdo con la gravedad de la falta.

- a. Amonestación Privada
- b. Cancelación de registro de una asignatura.
- c. Suspensión temporal
- d. Matrícula Condicional
- e. Cancelación del registro de la matrícula
- f. Expulsión de la Institución,

Artículo 15: La amonestación privada será verbal, y escrita y la hará la Dirección de Posgrado al estudiante que cometa faltas que afecten el orden o la disciplina.

Artículo 16: La cancelación del registro de una asignatura será ordenada por el Consejo Académico al estudiante que cometa actos que afecten gravemente el funcionamiento normal de la clase en la respectiva materia, Las asignaturas canceladas por sanción se consideran reprobadas y el estudiante deberá repetirlas.

Artículo 17: La suspensión temporal podrá ser hasta por un semestre. Será impuesta por el Consejo Académico, cuando la falta del estudiante afecte considerablemente la disciplina o el funcionamiento adecuado de la Institución.

Artículo 18: La matrícula condicional será impuesta por el Consejo Académico al estudiante que por razones de orden académico y / o disciplinario así lo amerite, dándosele a conocer las condiciones especiales a que queda sometido.

Artículo 19: La cancelación del registro de matrícula o la expulsión serán ordenadas por el Consejo Académico. Se hará merecedor de ellas el estudiante que incurra en cualquiera de las faltas enumeradas en el presente reglamento, o incumpla gravemente algunos de sus deberes.

El estudiante que sea expulsado de la Institución no podrá continuar en la Universidad en el semestre sancionado y no se expedirá certificación sobre su conducta.

Artículo 20: Cuando la comisión de una falta sea colectiva, el Consejo Académico estudiará en cada caso la sanción que deba aplicarse.

Artículo 21: Contra las resoluciones sobre amonestaciones, suspensión temporal, cancelación de registro de una asignatura, cancelación del registro de matrícula o

expulsión de la Institución, procederán los recursos de reposición, de apelación o de última instancia ante la Rectoría. La persona interesada deberá hacer uso de estos recursos dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución respectiva.

Artículo 22: En caso de faltas evidentes de extrema gravedad en guarda del orden de la institución, el Rector podrá aplicar cualquiera de las sanciones antes mencionados. El Rector es la última instancia disciplinaria y académica de la Entidad.

Artículo 23: El estudiante que se haya hecho merecedor a cualquiera de las sanciones previstas en el presente reglamento, no podrá disfrutar de becas o cualquier otro beneficio que otorgue la institución.

Artículo 24: Se consideran faltas graves:

24.1- Amenazar o agredir verbalmente o con cualquier clase de arma, a los miembros de la Comunidad Universitaria.

24.2- El hurto de los bienes de la Institución o de terceros dentro de la Institución.

24.3- La promoción de desórdenes que conlleve a parálisis total o parcial de la actividad académica o administrativa de la Institución.

24.4- Protagonizar actos de violencia en las instalaciones de la Institución.

24.5- Cualquier otro acto considerado como delito en el Código Penal.

24.6- Atentar gravemente contra la honra y bienes de la Institución o de las personas que integran la comunidad educativa.

24.7- La falsificación de documentos.

24.8- Cualquier falta contra el decoro, la dignidad o el respeto debido a la Institución y a las personas, o contra las buenas costumbres.

24.9- Distribuir en cualquier forma, estimular el consumo o hacer uso de drogas, licores y elementos que en alguna forma deterioren física o intelectualmente a las personas ó a la Institución.

24.10- El fraude comprobado en cualquiera de las pruebas presentadas en el sistema de evaluación académico, que conduce a la cancelación del registro de la asignatura.

24.11- Irrespetar los símbolos patrios y/o de "U.M.B"

Artículo 25: La Rectoría, será el organismo que resuelve en última instancia cuando quiera que el estudiante no entienda logrado plenamente el objeto de su solicitud, y luego de agotar las instancias de reclamación previstas en el presente manual de Derechos y deberes.

Artículo 26: CONSEJO DE POSGRADOS

Para resolver todos los casos pertinentes, la Escuela de Posgrados contará con

un Consejo de Posgrados conformado por el Director de posgrados, el Coordinador de la Respectiva Especialización y el Coordinador de las especializaciones en Derecho.

TITULO VI

ADMISION DE ESTUDIANTES

Artículo 27: La admisión es el acto mediante el cual la UMB, otorga al aspirante, previo proceso de selección, el derecho a ingresar a un programa académico de posgrado.

Artículo 28: El aspirante a ingresar a la Institución deberá inscribirse dentro de las fechas fijadas para cada periodo académico y anexar en el mismo momento los siguientes documentos:

- a. Recibo de la cancelación del valor de la inscripción
- b. Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
- c. Das fotografías de tamaño 3 X 4
- d. Fotocopia del documento de identidad.
- e. Fotocopia del acta de grado y fotocopia del "título profesional o título en una disciplina académica" según lo establecido en la ley 30 de 1992, artículo 14, literal C. Por lo menos uno de los dos deberá estar autenticado
- f. Fotocopia del carné de la EPS

El valor de la inscripción será fijado por la institución según lo autorizado por el Consejo Superior.

EN NINGUN CASO EL VALOR CANCELADO SERA DEVUELTO

Artículo 29: La falsedad total o parcial de cualquier documento, anula e invalida la inscripción.

Artículo 30: La inscripción únicamente da derecho a concursar en la selección de los aspirantes, mediante el cumplimiento de las normas exigidas por la institución, de acuerdo con el número de cupos fijados para cada curso.

Artículo 31: Quien se inscriba como aspirante para un posgrado deberá cumplir con el proceso de selección que la Institución considere, de acuerdo al tipo de posgrado, en el sitio y horas fijados.

TITULO VI

LAS MATRICULAS

Artículo 32: La matrícula es un acto convenio por el cual la persona adquiere la calidad de estudiante de la Universidad Manuela Beltrán "U.M.B"

32.1- La matrícula es un acto personal e intransferible

32.2.- La matrícula deberá gestionarse para cada periodo académico, dentro del calendario previamente establecido por la Institución.

Artículo 33: La matrícula en sus efectos termina:

1. Con la finalización del periodo académico correspondiente.
2. Por la cancelación voluntaria, que de ella haga el alumno.
3. Por sanción disciplinaria aplicada conforme al presente reglamento.
4. Por el no pago oportuno de las obligaciones contraídas con la UMB
5. Por muerte del estudiante.

Artículo 34: La matrícula tiene carácter de contrato bilateral celebrado entre la Institución y el estudiante, por el cual la primera se compromete a impartir al segundo, durante un periodo académico determinado, la enseñanza contemplada en los programas académicos y el estudiante a asistir a clases puntualmente, a rendir las pruebas reglamentarias, y las que el docente realice, y a cumplir las normas académicas y administrativas de la Institución.

Artículo 35: La matrícula se clasifica en Ordinaria y Extraordinaria.

35.1- Matrícula extraordinaria es la que se cumple después de vencido el plazo antes señalado.

Artículo 36: La Institución expedirá orden de matrícula a la persona que sea aceptada de acuerdo con el presente reglamento.

Artículo 37: La matrícula comprenderá los siguientes actos:

- 37.1- Solicitar en la Dirección de Posgrado la orden de matrícula.
- 37.2- Pagar el valor de los derechos indicados dentro del plazo señalado.
- 37.3- Entregar al departamento de Contabilidad el recibo de pago y solicitar el formato de inscripción de materias para el periodo académico correspondiente.

Artículo 38: El carné es el único documento de identificación que acredita al alumno como estudiante de la Institución para que todos los efectos académicos administrativos y debe ser refrendado cada semestre.

Artículo 39: El departamento de Registro y Control solo podrá incluir en las listas académicas a los estudiantes debidamente matriculados.

PARAGRAFO: Quien no esté matriculado se inscribirá en un listado paralelo de pendientes.

39.1.- La dependencia de registro y Control enviará a los Docentes del posgrado antes de la iniciación de clases, las listas de los estudiantes.

39.2- Los profesores únicamente admitirán en clase a los estudiantes que figuren en las listas de matriculados o en las pendientes. En caso de un estudiante no incluido en cualquiera de las 2 listas deberá ser reportado por el profesor en Registro y Control.

39.3- Los estudiantes que repitan asignatura, deberán someter su horario a aprobación de la Dirección de Posgrado, quien le dará autorización escrita para que sea incluido en listas, previa consulta del departamento de Registro y Control.

39.4- No es permitido el cruce del horario al tomar las asignaturas, se dará prelación a las materias que se repiten.

Artículo 40: Los estudiantes antiguos que no cumplan el proceso de matrícula dentro de las fechas señaladas quedarán por fuera de la Institución en el periodo correspondiente.

Artículo 41: Para que el Departamento de Registro y Control y el Departamento de Sistemas expidan la inscripción de materias de los estudiantes antiguos, es requisito indispensable que se encuentren a Paz y salvo con las obligaciones a favor de la Institución, Departamento de Contabilidad, Centro de recursos y demás dependencias.

Artículo 42: De conformidad con el reglamento la matrícula es un acto personal e intransferible. Con él, el estudiante ratifica el conocimiento de los reglamentos de la Institución y se acoge a ellos y a las demás normas administrativas, estudiantiles y académicas que dicten sus autoridades.

Artículo 43: En caso de retiro, el estudiante deberá informar por escrito a la Dirección de posgrados sobre su decisión y solicitar la reserva de su cupo.

Artículo 44: Al retirarse, el estudiante deberá devolver el carné para que se anexe a su carpeta personal.

Artículo 45: El valor pagado por concepto de matrícula o de cualquier derecho académico no será reembolsado ni reservado.

Artículo 46: El consejo superior mediante acuerdo fijará, el incremento autorizado para cada periodo y los valores correspondientes a los siguientes derechos académicos.

46.1- Matrícula para cada curso.

46.2- Carné estudiantil y revalidación de este.

46.3- Exámenes supletorios y de grado.

46.4- Certificaciones de calificaciones y estudios

46.5 – Constancias de asistencia a clases y permanencia del estudiante en la Institución.

Artículo 47: Para el pago de derechos correspondientes a exámenes a supletorios, de grado, certificados y cursos no se concederán créditos. El valor de estos servicios deberá pagarse previamente. La Dirección de Posgrados no podrá autorizar dichos exámenes sin antes exigir al alumno la presentación del respectivo recibo de pago.

TITULO VIII

TRANSFERENCIAS

Artículo 48: Se entiende por transferencia el traslado de estudiantes de otras Instituciones de Educación Superior debidamente aprobadas, a la Universidad Manuela Beltrán "U.M.B".

Las transferencias se tramitarán teniendo en cuenta las siguientes normas:

48.1- Si el aspirante ha cursado y aprobado un semestre del posgrado deberá inscribirse por transferencia y presentarse a entrevista.

a. Se le considera para estudio académico aquellas materias que guardan afinidad dentro de los programas de estudio del Posgrado de Procedencia y destino.

b. La aceptación de la solicitud estará sujeta al concepto del Consejo Académico.

48.2- Las solicitudes de personas que tengan materias perdidas definitivamente a lo largo de los estudios realizados, no serán consideradas,

Artículo 49: Las solicitudes de los estudiantes extranjeros procedentes de los países con los cuales Colombia tiene intercambio cultural, o de colombianos que hayan adelantado estudios en el exterior, dentro de las mismas condiciones, se regirán por las normas establecidas para las transferencias.

Si el país de procedencia no tiene intercambio cultural con Colombia, el caso se podrá estudiar individualmente, siempre dentro de las normas generales de admisión de la Institución. En todos los casos la UMB tendrá en cuenta la seriedad y competencia de la Institución de procedencia, a juicio del consejo académico.

Artículo 50: La institución dentro de su autonomía se reserva el derecho de admitir, o no cualquier aspirante debidamente inscrito.

50.1- La institución ejercerá este derecho por conducto del Consejo Académico, en los casos pertinentes.

Artículo 51: Los profesionales que al ingresar al Posgrado aspiren a convalidar algunas asignaturas afines a su profesión, deberán presentar solicitud por escrito acompañada del título correspondiente a la Dirección del Posgrado, de allí se referirá con concepto a la Vicerrectoría Académica; no se pueden convalidar más de dos (2) asignaturas. El costo de la matrícula será el mismo.

Artículo 52: Los actos relativos a la transferencia, deberán adelantarse personalmente por los interesados, quienes presentarán los respectivos documentos de identificación, cada vez que les sean solicitados.

Artículo 53: Se entiende por reintegro, la incorporación del estudiante que por cualquier motivo se retiró voluntariamente de la Institución, o fue suspendido por sanción disciplinaria, durante un determinado periodo de tiempo y que en un lapso no mayor a un año desea continuar en el mismo posgrado. Quien aspire a reingresar deberá cumplir los siguientes requisitos:

53.1- Presentar por escrito la respectiva solicitud de reintegro a la Dirección de posgrados por lo menos treinta (30) días antes del periodo de matrículas, para el semestre académico correspondiente.

53.2- Presentar y/o actualizar la documentación exigida por la institución.

Artículo 54: El Director de posgrado, realizará el estudio de la situación académica del aspirante y emitirá el concepto sobre la conveniencia del reintegro a través del consejo Académico.

Artículo 55: El Director de posgrado emitirá el concepto requerido teniendo en cuenta que:

55.1- El aspirante se ajuste al plan de estudios vigente.

55.2- No se autorizarán supletorios para las materias que tengan pendientes en el momento del reintegro.

55.3- No se autorizarán reintegros a quienes hayan tenido problemas disciplinarios y/o de mala conducta.

Artículo 56: Quien se reintegre a la Institución pagará el valor de matrícula vigente, para el periodo correspondiente.

TITULO IX

LA DURACION DE LOS PERIODOS ACADEMICOS

Artículo 57: Los periodos académicos de la especialización serán semestrales o trimestrales.

Artículo 58: En el intermedio de los distintos periodos académicos, la Dirección de Posgrado podrá realizar los seminarios y talleres de intensificación.

Artículo 59: La Dirección de Posgrados programará las clases de tal manera que su desarrollo se cumpla dentro de los cuarenta y cinco minutos (45).

Artículo 60: La Dirección de posgrado realizará un control escrito en el cumplimiento de los cuarenta y cinco (45) minutos de cada clase.

Artículo 61: Los planes y cronograma que se fijen para cada periodo académico deberán ajustarse a los calendarios de la especialización y serán autorizados por la Vicerrectoría Académica.

TITULO X

LA ASISTENCIA A CLASE

Artículo 62: En concordancia con el presente reglamento, la asistencia a clase es un derecho, pero también un deber del estudiante.

Artículo 63: Para la aprobación de las materias se requiere, además de las calificaciones, asistencia mínima al ochenta por ciento (80%) de las clases programadas.

Artículo 64: Para los efectos del conteo de las fallas, los profesores deberán controlar la asistencia a clase en cada una de las sesiones (mañana, tarde o noche) y entregar un informe pertinente a la Coordinación de la Especialización. En ningún caso se realizarán evaluaciones a estudiantes que hayan sobrepasado el 20% de inasistencia a clases

Artículo 65: La inasistencia justificada de un estudiante a clase o a un examen, solo podrá acreditarse mediante certificación presentada a la Dirección de Posgrados, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la falla.

65.1- Serán causales justificadas de ausencia, la enfermedad certificada por el médico y/o la fuerza mayor debidamente comprobada.

Artículo 66: El alumno recibirá la calificación parcial mínima en los exámenes o pruebas parciales que deje de presentar sin causa justificada.

Artículo 67: Cuando la Dirección de Posgrados, considere que el alumno ha sobrepasado el límite de ausencia a cada clase, de acuerdo con lo establecido en cada asignatura podrá aplicar al estudiante la calificación mínima en la asignatura y se le informará tanto al docente como al estudiante afectado, sobre la situación presentada.

PARAGRAFO: El consejo académico a solicitud del estudiante podrá autorizar, en casos excepcionales, la presentación del examen final a los estudiantes que hayan obtenido un número mayor del veinte por ciento (20 %) de fallas en cursos teóricos, si a su juicio las fallas fueran plenamente justificadas y cuando las notas de las evaluaciones parciales de la signatura no sean inferiores a cuatro cero (4.0).

TITULO XI

SISTEMA DE EVALUACIÓN

Artículo 68: La institución practicará las siguientes evaluaciones, según lo dispuesto en cada posgrado.

68.1- De admisión

68.2- Parciales

68.3- Finales

68.4- Supletorios

Artículo 69: Examen parcial: Es la prueba que debe realizarse dentro del curso del respectivo periodo académico, en cada una de las asignaturas representará el 60% de la nota final.

69.1- Esta prueba podrá consistir en interrogatorios orales o escritos, en clase, o en cualquier otro tipo de trabajo, que permita hacer una completa evaluación del progreso y preparación del estudiante.

Artículo 70: Examen Final: Es la prueba que debe presentar el estudiante en cada signatura al finalizar un periodo académico, representará el cuarenta por ciento (40%) de la nota final.

70.1- El tema para el examen final será determinado por el profesor de cada materia, y podrá abarcar cualquiera de los aspectos contemplados en el programa desarrollado en clase.

En casos especiales, el director del posgrado podrá decidir sobre el tema

70.2- Todo estudiante, cualquiera que sea su promedio, podrá presentar examen final en esa asignatura. Excepto el caso de que sobrepase el promedio de fallas previsto en el reglamento.

70.3- La nota del examen, sea cual fuere, es computable con las de parciales.

70.4- En el caso de asignaturas compuestas por dos o más módulos, para que se considere aprobada la asignatura, será requisito haber aprobado los dos o más módulos que las compongan

Artículo 71: Los profesores podrán anticipar los exámenes con la autorización de la Dirección de Posgrados y la anuencia de los estudiantes.

72.1- Cuando por conveniencia para el profesor y los estudiantes se requiere postergar un examen, el aplazamiento deberá solicitarse a más tardar, tres (3) días antes de la fecha programada.

Artículo 72: Examen Supletorio: Es el que se presenta en fecha y horas posteriores a las señaladas oficialmente posteriormente cuando el estudiante no pudo presentar el examen oportunamente por causa justificada, a juicio de la Dirección de Posgrados.

Solamente podrá ser objeto de examen supletorio los parciales y los exámenes finales. Ninguna otra clase de examen podrá suplirse.

Artículo 73: Para la presentación de un examen supletorio, será necesario lo siguiente:

- a. Solicitud del interesado, debidamente motivada, dirigida a la Dirección de posgrado, antes del examen respectivo o dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha señalada inicialmente para ello.
- b. Autorización de la Dirección de Posgrados.

Artículo 74: El examen supletorio del examen final será practicado por el profesor que dictó la materia, o por el que designe la Dirección de Posgrados, cuando aquel no pueda practicarlo, previa cancelación de los derechos correspondientes por parte del interesado.

Artículo 75: Si el estudiante no presenta el examen en la fecha y hora que se le fijen, perderá la oportunidad de presentarlo después y la calificación será de cero (0.0).

Artículo 76: Los cursos de los programas de Posgrado no serán habilitados.

Artículo 77: Trabajos de grado: Es aquel que debe presentar el estudiante que haya terminado sus estudios en cuanto a asignaturas programadas en el pensum del respectivo posgrado.

77.1- Se considera requisito para obtener el grado.

77.2- El contenido del trabajo de grado corresponderá a la sustentación del trabajo de la investigación desarrollado por el estudiante durante el posgrado

77.3- Para la presentación del trabajo de grado se requiere haber cursado y aprobado todas las asignaturas del respectivo programa académico y el pago de los derechos por parte del interesado.

Artículo 78: Las calificaciones en la Institución, estarán comprendidas entre cero (0) y cinco (5), contadas en unidades y décimas. Si al realizar un cómputo resultan centésimas, estas se aproximarán a la siguiente décima cuando su valor sea igual o superior a 5; si es menor se anulará.

Artículo 79: Cuando haya necesidad de anular una prueba por fraude la calificación será cero (0).

Artículo 80: La calificación aprobatoria mínima será tres con cinco (3.5).

Artículo 81: Como norma general, la calificación definitiva de cada materia se obtiene aplicando los siguientes porcentajes:

- a. Sesenta por ciento nota parcial
- b. Cuarenta por ciento nota final

Artículo 82: Dentro de los tres días (3) siguientes a la entrega de notas de evaluación, la Dirección de posgrados deberá poner en conocimiento de los estudiantes, el resultado de las pruebas practicadas antes de pasar al Departamento de registro y control el informe correspondiente.

Artículo 83: Una vez se encuentren los resultados de las pruebas en el Departamento de Registro y Control, no podrán ser modificados por ninguna razón.

Artículo 84: Todos los profesores deberán incluir, mediante el sistema vigente en la Institución y entregar el reporte correspondiente en la Dirección de Posgrados, las notas parciales, exámenes finales, dentro de los cinco (5) días siguientes a las fechas fijadas por la Dirección de Posgrados para las evaluaciones.

TITULO XIII

LOS GRADOS

Artículo 85: Para, obtener el título de posgrado en la Universidad Manuela Beltrán "U.M.B", los aspirantes deben cumplir los siguientes requisitos.

1. Haber cursado y aprobado la totalidad de las asignaturas correspondientes a plan de estudio establecido por el posgrado, atendiendo los porcentajes de calificación mínima aprobatoria.
2. Haber presentado y aprobado el trabajo de grado establecido por la Universidad, que corresponde a la sustentación de una investigación.

3. Haber pagado los derechos que por este concepto de grado fija anualmente la Institución.
4. Estar a paz y salvo con la Universidad.

Artículo 86: Los diplomas de grado que expide la institución, llevarán las firmas de la Rectoría, Dirección de Posgrado y la Secretaría General.

Artículo 87: El presente Reglamento incorpora la estructura organizacional y funciones de la Escuela de Postgrados, establecidas en la Resolución Rectoral No. 009 de octubre 19 de 2006.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los 26 días del mes de enero de 2011.